

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutivo hipotecario
ACCIONANTE: Vera Judith Gutiérrez Charris
ACCIONADO: Adriana Obdulia Gutiérrez Mejía
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-123-00

En memorial que antecede expresa el apoderado de la accionante que el IGAC ha hecho caso omiso al requerimiento que este Juzgado le hiciera. Por otro lado se observa que la diligencia de secuestro no se ha llevado a cabo.

La Ley 1801 de 2016 establece que los Inspectores de Policía no ejercen funciones ni realizan diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular PCSJC17-10 se pronuncia en igual sentido.

Establece el último inciso de la Circular PCSJC17-10 que, "La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público"

A raíz de la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y las modificaciones realizadas por la Ley 2197 de 2022, los jueces vienen comisionando a los alcaldes para diligencias de restitución de inmuebles, secuestros, etc., y éste a su vez puede delegar a los Inspectores de Policía para que lleven a cabo la misma.

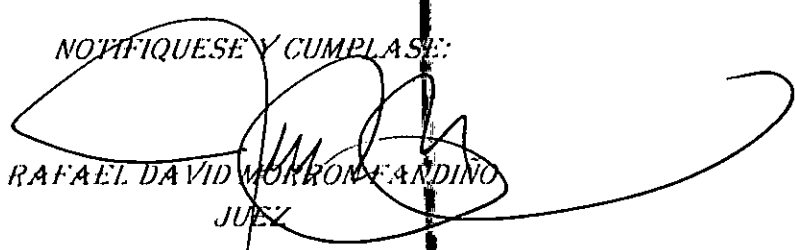
En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionase al Alcalde Municipal de Sitonuevo con facultades para delegar en el Inspector de Policía que corresponda, para que practique la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 228-7662 propiedad de la demandada ADRIANA OBDULIA GUTIERREZ MEJIA. Facúltase al comisionado para designar secuestre y señalar honorarios, los cuales deben ser fijados de conformidad con lo establecido por el Acuerdo número 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 444 del CGP, que cualquiera de las partes presente el avalúo del inmueble, para lo cual podrán contratar entidades o profesionales especializados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDINO
JUEZ

Warning: Illegal mediatize

PCL XL error

